SECRETARÍA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 166

Córdoba, 19 de abril de 2021

VISTO: La Resolución Conjunta Nº 4/2021 del Ministerio de Salud y Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y la Resolución Nº 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante la citada Resolución Conjunta se dispone que podrán convocarse al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y las trabajadoras - incluidos los dispensados y dispensadas de la misma por encontrarse comprendidos en los grupos de riesgo - que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Que establece además que los trabajadores y las trabajadoras de la salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social N° 207/2020 podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Que exceptúa de lo dispuesto en los párrafos precedentes a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud, sus modificatorias y complementarias.

Que en el ámbito público provincial, mediante Resolución Nº 141/2020 - y sus modificatorias - de esta Secretaría General de la Gobernación, se receptaron de forma análoga a lo dispuesto en la normativa nacional, las dispensas de asistencia al lugar de trabajo para los mencionados grupos de riesgo.

Que mediante Decreto Nº 32/2021 se aprobó el "Programa de Estrategias Territoriales para la reducción del impacto del Covid - 19 en la Provincia de Córdoba", cuyo objetivo general es vacunar al 100% de la población objetivo en forma escalonada de acuerdo a la disponibilidad progresiva de las vacunas y la priorización de riesgo de acuerdo a los lineamientos del Ministerio de Salud de Nación.

Que la Secretaría de Prevención y Promoción de la Salud dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia, mediante informe de fecha 15 de abril del corriente año recomienda, en el ámbito de la Administración Pública Provincial, disponer medidas análogas a las establecidas en la citada Resolución Conjunta Nº 4/2021, recordando que es de fundamental importancia en este proceso el cumplimiento de los protocolos específicos para cada sector – los que deben ser revisados y actualizados permanentemente -, a fin de prevenir y cuidar la salud de los trabajadores y las trabajadoras.

Que por otro lado excluye de la recomendación de incorporación al trabajo presencial, a los dispensados que opten por no recibir la vacunación, en razón del riesgo que ello conlleva para sí mismos y para los demás trabajadores y la salud en general.

Que por lo expuesto, corresponde establecer que los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa de asistencia al lugar de trabajo establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial, una vez transcurridos catorce (14) días de recibida al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19.

Que igualmente resulta pertinente disponer que los agentes pertenecientes al Ministerio de Salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 4º de la Resolución Nº 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad.

Que ante las situaciones imprevistas y de emergencia generadas por la pandemia, el principio de buena fe constituye una herramienta ordenadora que equilibra las relaciones, hechos y contratos que se vieron afectados en su desenvolvimiento.

Que en razón de ello y con el fin de paliar el perjuicio que su decisión pueda ocasionar al Gobierno de la Provincia, corresponde considerar como inasistencias injustificadas sin goce de haberes los días comprendidos en la dispensa de asistencia al lugar de trabajo solicitada por agentes de la Administración Pública Provincial – convocados a prestar servicios de carácter presencial conforme lo dispuesto en los párrafos precedentes – que, teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación, voluntariamente hayan optado por no vacunarse o no manifiesten su voluntad de hacerlo antes del día 30 de abril de 2021 en el sitio https://vacunacioncovid19.cba.gov.ar/.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto Nº 16/2016 y sus modificatorios y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE

Artículo 1°: ESTABLÉCESE que los agentes de la Administración Pública Provincial alcanzados por la dispensa de asistencia al lugar de trabajo establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial, siempre que hubieren recibido al menos la primera dosis de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra el COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, independientemente de la edad y la condición de riesgo, y una vez transcurridos catorce (14) días de la inoculación.

Artículo 2°: ESTABLÉCESE que los agentes pertenecientes al Ministerio de Salud con alto riesgo de exposición, dispensados del deber de asistencia al trabajo por encontrarse comprendidos en los incisos b) y c) del artículo 4º de la Resolución Nº 141/2020 - conforme sustitución por artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación, podrán ser convocados a prestar servicios de carácter presencial una vez transcurridos catorce (14) días de haber completado el esquema de vacunación en su totalidad, independientemente de la edad y la condición de riesgo.

Artículo 3°: EXCEPTÚASE de lo dispuesto en los artículos precedentes, a las personas incluidas en el artículo 3°, incisos V y VI de la Resolución N° 627/2020 del Ministerio de Salud de la Nación y sus modificatorias y complementarias.

Artículo 4º: CONSIDÉRANSE inasistencias justificadas sin goce de haberes los días comprendidos en la dispensa de asistencia al lugar de trabajo – establecida en el artículo 4º de la Resolución Nº 141/2020, conforme sustitución por artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación -, solicitada por agentes de la Administración Pública Provincial convocados a prestar servicios de carácter presencial conforme lo dispuesto en los artículos 1º y 2º que, teniendo la posibilidad de acceder a la vacunación, voluntariamente hayan optado por no vacunarse o no manifiesten su voluntad de hacerlo antes del día 30 de abril de 2021 en el sitio https://vacunacioncovid19.cba.gov.ar/.

Artículo 5º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba, y archívese.

FDO.: LIC. JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

Resolución N° 181

Córdoba, 19 de abril 2021

VISTO: La Resolución Nº 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación, modificada por sus similares Nº 711/2020 y Nº 774/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que mediante el citado instrumento se establecieron dispensas del deber de asistencia al lugar de trabajo, con goce íntegro de sus remuneraciones, a determinados grupos de agentes que se desempeñan en la Administración Pública Provincial, en atención a la situación sanitaria vinculada con la propagación del COVID-19.

Que en su artículo 2º dispone la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, a los agentes que sean contacto estrecho de casos confirmados o sospechosos.

Que el artículo 4º - sustituido por el artículo 1º de la Resolución Nº 711/2020 -, atiende la situación de los denominados grupos de riesgo, entendidos como aquellos en los que puede darse una evolución grave del cuadro clínico en caso de contraer el virus.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 15/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación prorroga, mientras dure la situación de pandemia, el plazo durante el cual deberá efectivizarse esta última dispensa, disponiendo que deberá comunicarse exclusivamente a través del módulo que a tal efecto se encuentra habilitado en la Plataforma Informática Empleado Digital y estableciendo además que la misma comenzará a regir una vez usufructuada la totalidad de licencias anuales ordinarias y francos compensatorios adeudados a los agentes alcanzados.

Que el artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020 de esta Secretaría General - modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 615/2020 - dispone que la presentación de la documentación que acredite los extremos requeridos para el otorgamiento de la citada dispensa - a excepción de la dispuesta en el inciso a) -, deberá efectuarse utilizando la opción "Trámite Multinota" de la herramienta e-trámites - disponible en la Plataforma Ciudadano Digital (CiDi) - dentro de los diez (10) días corridos contados a partir de la notificación fehaciente efectuada por la Unidad de Recursos Humanos de la Jurisdicción.

Que la Resolución Nº 000048/2021 de esta Secretaría General, aprueba el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 141/2020, para el personal del escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia.

Que en esta instancia resulta pertinente establecer un procedimiento específico de solicitud y evaluación de las dispensas en cuestión para el resto del personal de la Administración Pública Provincial, derogando el citado artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020.

Que corresponde sustituir el Anexo I a la mencionada Resolución Nº 000048/2021, a fin de adoptar la misma solución que se establece en el presente procedimiento para los contactos estrechos y para el caso de rechazo de la solicitud de dispensa por parte de la Dirección de Salud en el Trabajo.

Por ello, las facultades conferidas a esta Secretaría General de la Gobernación por el Decreto Nº 16/2016 y sus modificatorios, y en uso de sus atribuciones;

EL SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN
RESUELVE

Artículo 1°: APRUÉBASE el procedimiento para la solicitud y evaluación de las dispensas establecidas en los artículos 2º y 4º de la Resolución Nº 141/2020 de esta Secretaría General de la Gobernación - conforme sustitución por el artículo 1 de la Resolución Nº 711/2020 - para el personal de la Administración Pública Provincial - con excepción del perteneciente a las fuerzas de seguridad y al escalafón docente de los establecimientos educativos de la Provincia -, conforme el Anexo I que, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2º: DERÓGASE el artículo 3º de la Resolución Nº 609/2020 - modificado por el artículo 1º de la Resolución Nº 615/2020 - de esta Secretaría General de la Gobernación.

Artículo 3º: SUSTITÚYASE el Anexo I de la Resolución Nº 000048/2021 de esta Secretaría General de la Gobernación, por el que obra como Anexo II que, compuesto de dos (2) fojas útiles, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4º: PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y en la página web del Gobierno de la Provincia de Córdoba y archívese.

FDO.: JULIO COMELLO, SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

ANEXOS